



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintitrés (23) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00228	00
DEMANDANTE	RITO ANGEL CORDOBA MARTINEZ						
DEMANDADA	CONSTRUCTORA VERTICE LTDA EN LIQUIDACION CONSTRUCTORA J CARDONA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por RITO ANGEL CORDOBA MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 11.808.909 en contra de la sociedad CONSTRUCTORA VERTICE LTDA EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por FERNANDO HUMBERTO VIVES CARRILLO y en contra de CONSTRUCTORA J CARDONA S.A.S representada legalmente por JOHN JAIRO CARDONA VELASQUEZ

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada CONSTRUCTORA J CARDONA S.A.S la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de CONSTRUCTORA VERTICE LTDA EN LIQUIDACIÓN en la dirección física aportada en la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, a la abogada GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ portador de la T.P. No. 132.122 del C. S. de la J.

CUARTO: COMUNIQUESE la existencia del proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. para que si a bien lo tiene intervenga como coadyuvante de la parte demandante.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante chaverrafredy378@gmail.com
Apoderado: jimy0317@hotmail.com

Demandadas:

jhoncardona827@gmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6334ea09ce553713a7a90db2b51754517b0a1c101960f193b45dcbafdb81c884**

Documento generado en 23/06/2022 01:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>